



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN  
CARRERA 4 No. 2 - 18 - Fax: 8209648  
j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Sala de Audiencias N° 5 Edificio Canencio – Popayán.

Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Expediente:	19001-33-33-002-2018-00039-00
Actor:	LUIS ENRIQUE MARTINEZ CARVAJAL
Demandado:	INPEC - EPAMSCAS - PY.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

**AUTO DE TRAMITE NO. 239**

Revisado el asunto de referencia y conforme lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se procede a citar a las partes e intervinientes a celebrar audiencia inicial.

Por lo anterior se **DISPONE**:

**PRIMERO.- CÍTESE** a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que concurran a celebrar audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevara a cabo el día 9 de marzo de 2020 a las 8:30 en horas de la mañana, en la sala 5, primer piso del Edificio Canencio ubicado en la carrera 4 No. 2 – 18 de esta ciudad. La comparecencia de los abogados de las partes es obligatoria.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** personería adjetiva para actuar al abogado **JUAN CARLOS QUINTERO SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.399.181 de Calarcá (Quindío), portador de la T.P. 183.685 del Consejo Superior de la Judicatura; para actuar en nombre y representación de la parte demandada, conforme al poder visible en el folio 32 del expediente.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** conforme dispone el artículo 201 del CPACA y **REMITASE** el mensaje de datos a quienes suministraron correo electrónico.

Expedientes:	19001-33-33-002-2018-00039-00	19001-33-33-002-2018-00054-00	19001-33-33-002-2018-00151-00
Actor:	LUIS ENRIQUE MARTINEZ CARVAJAL	JOSE TELESFORO BARRETO VERA	FICSONDER BALLESTEROS VARGAS
Demandado:	INPEC - EPAMSCAS-PY.	INPEC - EPAMSCAS-PY.	INPEC - EPAMSCAS-PY.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA	REPARACION DIRECTA	REPARACION DIRECTA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Jueza,

*Magnolia Cortes Cardozo*  
**MAGNOLIA CORTES CARDOZO.**

  
Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
 POPAYÁN

EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO N°  
028, A LAS 8:00 AM DE HOY 24 DE FEBRERO  
 DE DOS MIL VEINTE (2020).

*Brigitte Muñoz Escorcía*  
 BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA.  
 SECRETARIA

  
Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
 POPAYÁN

El 24 de febrero de 2020, se constata la comunicación de la  
 providencia conforme lo establece el artículo 201 del CPACA, a los  
 correos electrónicos de las partes y que obran en el expediente.

*Brigitte Muñoz Escorcía*  
 BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA.  
 SECRETARIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Código del Despacho: 190013333002  
[j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación : 190013333005-201600243-00  
Demandante : HUBERNEY ORTIZ TORRES Y OTROS  
Demandado : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
Medio de control : REPARACION DIRECTA  
Auto de trámite : No. 234

Pasa el expediente para considerar la solicitud de impulso procesal elevada al Despacho.

Para resolver SE CONSIDERA:

Autorizado el Despacho para ingreso al sistema de oralidad en la jurisdicción contenciosa administrativa en junio de 2017, se atendían los términos judiciales y las diferentes etapas procesales de los asuntos bajo nuestro conocimiento, de conformidad con las disposiciones normativas y la asignación normal de procesos por reparto proveniente de la oficina judicial de este distrito judicial, como en su momento, debió suceder en cada uno de los Despachos que ingresaron a la oralidad en el año 2012.

Para inicio del año 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el acuerdo CSJUA18-6 del 17 de enero de 2018, acto administrativo en el cual bajo unas consideraciones previas DECIDIO LA REDISTRIBUCION DE PROCESOS provenientes de 8 JUZGADOS ORALES a 2 JUZGADOS QUE INGRESABAN A LA ORALIDAD, el juzgado a mi cargo y el juzgado 10.

En dicho acuerdo se dispuso entonces la remisión de 400 PROCESOS, con actuación hasta excepciones y/o fijación de fecha de audiencia inicial, sin determinar unos parámetros de equidad, como fuera un rango de fecha de radicación, unas temáticas variadas y equilibradas, razón por la cual los juzgados remitentes con esa norma abierta, dispusieron el envío de una gran cantidad de procesos con temáticas complejas como fuera DESPLAZAMIENTO FORZADO, DETENCION INJUSTA DE LA LIBERTAD, ACCIONES TERRORISTAS, FALLAS MEDICAS, EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES Y DE IMPUESTOS, entre ellos algunos procesos acumulados.

Al Despacho como reparto normal, se repite, desde el año 2017, han ingresado 155 procesos, en el año 2018, 310 procesos, más los 400 procesos ya referenciados, en 2019, 276 procesos y en lo que va corrido el año 31 procesos.

Dentro de los procesos redistribuidos figuran medios de control radicados desde el 2013 hasta el 2018, siendo necesario priorizar aquellos de los años más antiguos, labor que se ha venido adelantando de forma paulatina y alterna con los procesos propiamente asignados por reparto al Despacho desde nuestra incorporación al sistema de oralidad.

Actualmente el Despacho se ha fijado como meta para el año 2020 impulsar todos los procesos 2013, 2014, 2015 y 2016 de manera que al terminar el presente año, estén al menos, citados a audiencia inicial. Para posteriormente empezar a citar todos los procesos 2017 y, si la agenda lo permite, todos los 2018.

Se advierte que el Despacho no solo debe agendar audiencias iniciales, sino también las audiencias de pruebas que, en procesos complejos como los que se indicó anteriormente, pueden requerir la suspensión para continuarla en otras fechas, por lo que la programación de las audiencias iniciales debe alternarse con la programación de las audiencias de pruebas y conciliación judiciales; Además del espacio que requieren todos los procesos para efectuar la sustanciación escrita de los mismos. Los abogados litigantes no deben pasar por alto que el sistema que gobierna el proceso en el CPACA es mixto, lo que lleva a que gran parte de las labores intelectuales de proyección y secretariales de sustanciación o de impulso se cumplan en el Despacho.

Dentro del principio de autonomía que se tiene por parte del operador jurídico, la experiencia que se lleva en la rama judicial, la organización interna de disposición de los procesos, de las tareas secretariales que muchas las cumplen los empleados sustanciadores toda vez que la labor secretarial convoca la asistencia de esta colaboradora a las audiencias, de la planta de personal tan reducida con que cuentan los Despachos judiciales, el incremento de la demanda de justicia, debe gobernarse el impulso de los procesos de una manera ordenada, por años de radicación de los más antiguos año 2013 a los más recientes año 2020; pero también darle el debido impulso a aquellos procesos que son de pleno derecho, muchos de ellos con temática de derechos fundamentales, al igual que las acciones constitucionales, dado que la misma Constitución y la ley, lo permite.

Por lo anterior, este Despacho y de acuerdo con la organización interna que se tiene y que se ha explicado, con las especiales condiciones de carga laboral, siempre propendiendo por brindar una eficiente prestación del servicio de justicia, imprimirá el impulso procesal del presente proceso, aplicando para ello, lo descrito en el párrafo anterior.

Actuar de manera diferente y precaviendo una posible vigilancia administrativa de todos los procesos en los cuales se hace la petición de fijar la fecha de audiencia inicial, o de proferir fallo, vulneraría los principios de autonomía, celeridad, imparcialidad y equidad, respecto de los otros procesos que siguen el orden dispuesto por la infrascrita, en aras de dar pronta y efectiva respuesta a la demanda de justicia.

El Despacho atendiendo la solicitud que hace la parte demandante, en el presente proceso, se remitirá a las explicaciones ya consignadas en la presente providencia.

En el caso concreto se informa que la demanda se encuentra debidamente notificado a las partes, se corrió traslado de las excepciones de la demanda, desde con correspondiente traslado de excepciones propuestas por la parte demandada, pendiente para fijar fecha de audiencia inicial del artículo 180 del CPACA que se turnará atendiendo los criterios expuestos.

Por lo expuesto SE RESUELVE.

DAR RESPUESTA a la solicitud de impulso procesal, informando al SOLICITANTE a través de la notificación por estados de la presente decisión, que se efectuará atendiendo las especiales condiciones de prioridad y agenda, de conformidad con las especiales condiciones de carga laboral del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
MAGNOLIA CORTES CARDOZO

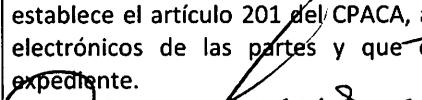
  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE POPAYÁN

EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO  
N° 028 A LAS 8:00 AM DE HOY VEINTICUATRO (24)  
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

  
BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA  
SECRETARIA

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE POPAYÁN

El 24 de febrero de 2020 se constata la  
comunicación de la providencia conforme lo  
establece el artículo 201 del CPACA, a los correos  
electrónicos de las partes y que obran en el  
expediente.

  
BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA  
SECRETARIA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN  
CARRERA 4 No. 2 - 18 - Fax: 8209648  
[j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sala de Audiencias N° 5 Edificio Canencio – Popayán.

Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

Expediente:	19001-33-33-002-2018-00054-00
Actor:	JOSE TELESFORO BARRETO
Demandado:	INPEC – EPAMSCAS - PY.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

**AUTO DE TRAMITE NO. 240**

Revisado el asunto de referencia y conforme lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se procede a citar a las partes e intervinientes a celebrar audiencia inicial.

Por lo anterior se **DISPONE**:

**PRIMERO.- CÍTESE** a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que concurran a celebrar audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevara a cabo el día 9 de marzo de 2020, a las 8:30 en horas de la mañana, en la sala 5, primer piso del Edificio Canencio ubicado en la carrera 4 No. 2 – 18 de esta ciudad. La comparecencia de los abogados de las partes es obligatoria.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** personería adjetiva para actuar al abogado **JUAN CARLOS QUINTERO SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.399.181 de Calarcá (Quindío), portador de la T.P. 183.685 del Consejo Superior de la Judicatura; para actuar en nombre y representación de la parte demandada, conforme al poder visible en el folio 43 del expediente.

Expedientes:	19001-33-33-002-2018-00039-00	19001-33-33-002-2018-00054-00	19001-33-33-002-2018-00151-00
Actor:	LUIS ENRIQUE MARTINEZ CARVAJAL	JOSE TELESFORO BARRETO VERA	FICSONDER BALLESTEROS VARGAS
Demandado:	INPEC - EPAMSCAS-PY.	INPEC - EPAMSCAS-PY.	INPEC - EPAMSCAS-PY.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA	REPARACION DIRECTA	REPARACION DIRECTA

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** conforme dispone el artículo 201 del CPACA y **REMITASE** el mensaje de datos a quienes suministraron correo electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

La Jueza,

*Magnolia Cortes Cardozo*  
**MAGNOLIA CORTES CARDOZO.**

  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
 POPAYÁN

EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO N°  
028, A LAS 8:00 AM DE HOY 24 DE FEBRERO  
 DE DOS MIL VEINTE (2020).

*Brigitte Muñoz Escorcía*  
 BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA.  
 SECRETARIA

  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
 POPAYÁN

El 24 de febrero de 2020, se constata la comunicación de la  
 providencia conforme lo establece el artículo 201 del CPACA, a los  
 correos electrónicos de las partes que obran en el expediente.

*Brigitte Muñoz Escorcía*  
 BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA.  
 SECRETARIA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

<b>Expediente:</b>	19001-33-33-002-2019-00244-00
<b>Actor:</b>	JESUS HERNANDO MENESES SOLANO Y OTROS
<b>Demandado:</b>	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
<b>Medio de Control:</b>	REPARACION DIRECTA

**Auto de trámite No. 245**

Los señores: JESÚS HERNANDO MENESES SOLANO, C.C. 76.307.4171; CARLOS EDUARDO MENESES SANDOVAL<sup>2</sup>; NINO ANTONIO MENESES SOLANO<sup>3</sup> C.C.4.675.228; ANA DIOMIRA MENESES SOLANO<sup>4</sup>; CARLOS MARINO MENESES SOLANO<sup>5</sup> C.C.4.675.312; BLANCA MARICELA MENESES SOLANO<sup>6</sup> C.C.34.562.548; DORA RUBÍ MENESES SOLANO<sup>7</sup> C.C.25.275.943; CIRO AURELIO SOLANO<sup>8</sup> C.C. 4.675.369; JOSE MANUEL MENESES SOLANO<sup>9</sup> C.C. 10.546.118; RODRIGO MENESES SOLANO<sup>10</sup> C.C. 4.675.453.

FRANCISCO ANTONIO MOSCA MEDINA<sup>11</sup> C.C.12.273.496; EDDI SANTIAGO JOJOA MOSCA<sup>12</sup> y SANDRA VALENTINA JOJOA MOSCA<sup>13</sup>; ELVIA ZÚÑIGA RAMOS<sup>14</sup> C.C. 26.527.434; MERLY YASMIN MOSCA ZÚÑIGA<sup>15</sup> C.C. 1.061.717.704; DENNIS YASMIN MOSCA CALDON<sup>16</sup>, C.C. 1.061.717.704; YESMI CRISTINA MOSCA ZÚÑIGA<sup>17</sup>, C.C. 1.112.229.762; MILLER MOSCA ZÚÑIGA<sup>18</sup>, C.C. 1.002.960.303; FAIBER ANTONIO MOSCA ZÚÑIGA<sup>19</sup> C.C. 1.061.764.683; JESUS MARIA MOSCA MEDINA<sup>20</sup> C.C. 12.271.292, C.C. 12.271.292; ROSA INÉS MOSCA MEDINA<sup>21</sup> C.C. 36.377.909 y MARCO TULIO MOSCA MEDINA<sup>22</sup> C.C. 12.273.281; demandan a la NACION- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con la pretensión que se declare la responsabilidad patrimonial por la privación de la libertad que soportaron los también demandantes: JESÚS HERNANDO MENESES SOLANO y FRANCISCO

<sup>1</sup> Poder a folio 34; C.P. a folio 88

<sup>2</sup> Poder a folio 34; C.P. a folio 88, registro civil de nacimiento a folio 67

<sup>3</sup> Poder a folio 34; C.P. a folio 88

<sup>4</sup> Poder a folio 41-42; C.P. a folio 88

<sup>5</sup> Poder a folio 34; C.P. a folio 88

<sup>6</sup> Poder a folio 34; C.P. a folio 88

<sup>7</sup> Poder a folio 34; C.P. a folio 88

<sup>8</sup> Poder a folio 34; C.P. a folio 88

<sup>9</sup> Poder a folio 34; C.P. a folio 88

<sup>10</sup> Poder a folio 34; C.P. a folio 88

<sup>11</sup> Poder a folio 44; C.P. a folio 88

<sup>12</sup> Poder a folio 44; C.P. a folio 88, falta registro civil de nacimiento

<sup>13</sup> Poder a folio 44; C.P. a folio 88, falta registro civil de nacimiento

<sup>14</sup> Poder a folio 44; C.P. a folio 88

<sup>15</sup> Poder a folio 51-52; C.P. a folio 88

<sup>16</sup> Poder a folio 44; C.P. a folio 88

<sup>17</sup> Poder a folio 44; C.P. a folio 88

<sup>18</sup> Poder a folio 44; C.P. a folio 88

<sup>19</sup> Poder a folio 44; C.P. a folio 88

<sup>20</sup> Poder a folio 44; C.P. a folio 88

<sup>21</sup> Poder a folio 44; C.P. a folio 88

<sup>22</sup> Poder a folio 44; C.P. a folio 88

Expediente:	19001-33-33-002-2019-0224-00
Actor:	JESUS HERNANDO MENESES Y OTROS
Demandado:	NACION- RAMA JUDICIAL – DEAJ y FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y POLICIA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

ANTONIO MOSCA MEDINA, la cual aseguran fue injusta, y se ordene el pago de perjuicios materiales e inmateriales causados.

Revisada la demanda se observa que ella presenta falencias formales susceptibles de ser corregidas por la parte demandante en relación con la representación de los demandantes que se dice son menores de edad: EDDI SANTIAGO JOJOA MOSCA y SANDRA VALENTINA JOJOA MOSCA, pues en el proceso no se acerca copia del folio del registro civil de nacimiento de ellos a fin de determinar quién es su representante legal y si dicha persona otorgó poder para que se demande en representación de los menores.

Para corregir la falencia anotada, la parte demandante deberá acercar copia del folio de registro civil de nacimiento de los menores citados junto con el memorial poder debidamente otorgado por su representante legal para que sean representados judicialmente por el abogado Víctor Manuel Chara Muñoz.. La copia deberá acercarse para el expediente y para anexar a cada uno de los traslados que se deberá entregar a las demandadas y para el Ministerio público.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

**Primero.- INADMITIR** la demanda por las razones antes expuestas, para ello concédase el término de 10 días.

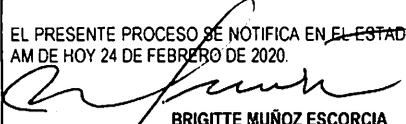
**Segundo.- RECONOZCASE** personería al abogado VICTOR MANUEL CHARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.571 de Popayán - Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 112.939 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante.

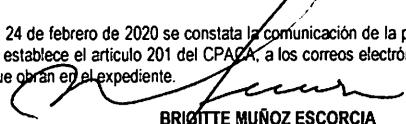
**Tercero.- NOTIFIQUESE** la providencia en los términos del artículo 201 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Jueza

*Magnolia Cortes Cardozo*  
MAGNOLIA CORTES CARDOZO

 <small>Libertad y Orden</small> REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO N° 28 A LAS 8:00 AM DE HOY 24 DE FEBRERO DE 2020.
 BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA SECRETARIA

 <small>Libertad y Orden</small> REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
El 24 de febrero de 2020 se constata la comunicación de la providencia conforme lo establece el artículo 201 del CPACA, a los correos electrónicos de las partes y que obran en el expediente.
 BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA SECRETARIA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN  
CARRERA 4 No. 2 - 18 - Fax: 8209648  
[j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sala de Audiencias N° 5 Edificio Canencio – Popayán.

Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-002-2018-00151-00
Actor:	FICSONDER BALLESTEROS VARGAS Y OTROS
Demandado:	INPEC - EPAMSCAS - PY.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

**AUTO DE TRAMITE NO. 241**

Revisado el asunto de referencia y conforme lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se procede a citar a las partes e intervinientes a celebrar audiencia inicial.

Por lo anterior se **DISPONE**:

**PRIMERO.- CÍTESE** a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que concurran a celebrar audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual se llevara a cabo el día 9 de marzo de 2020, a las 8:30 en horas de la mañana, en la sala 5, primer piso del Edificio Canencio ubicado en la carrera 4 No. 2 - 18 de esta ciudad. La comparecencia de los abogados de las partes es obligatoria.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** personería adjetiva para actuar al abogado **JUAN CARLOS QUINTERO SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.399.181 de Calarcá (Quindío), portador de la T.P. 183.685 del Consejo Superior de la Judicatura; para actuar en nombre y representación de la parte demandada, conforme al poder visible en el folio 91 del expediente.

Expedientes:	19001-33-33-002-2018-00039-00	19001-33-33-002-2018-00054-00	19001-33-33-002-2018-00151-00
Actor:	LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ CARVAJAL	JOSE TELESFORO BARRETO VERA	FICSONDER BALLESTEROS VARGAS
Demandado:	INPEC - EPAMSCAS-PY.	INPEC - EPAMSCAS-PY.	INPEC - EPAMSCAS-PY.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA	REPARACION DIRECTA	REPARACION DIRECTA

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** conforme dispone el artículo 201 del CPACA y **REMITASE** el mensaje de datos a quienes suministraron correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Jueza,

*Magnolia Cortes Cardozo*  
**MAGNOLIA CORTES CARDOZO.**

  
Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE**  
**POPAYÁN**

EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO N°  
028 A LAS 8:00 AM DE HOY 24 DE FEBRERO  
DE DOS MIL VEINTE (2020).

*Brigitte Muñoz Escorcía*  
**BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA.**  
**SECRETARIA**

  
Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE**  
**POPAYÁN**

El 24 de febrero de 2020, se constata la comunicación de la providencia conforme lo establece el artículo 201 del CPACA, a los correos electrónicos de las partes y que obran en el expediente.

*Brigitte Muñoz Escorcía*  
**BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA.**  
**SECRETARIA**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-31-002-2019-00204-00
Actor:	JOHN FREDY ARICAPA BARRAGAN
Demandado:	SANIDAD- POLICIA NACIONAL
Acción:	INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA

Auto Interlocutorio No. 0162

Procede el Despacho a resolver el INCIDENTE DE DESACATO promovido por el señor JOHN FREDY ARICAPA BARRAGAN, dentro de la acción de tutela de la referencia, el cual tuvo origen en el presunto incumplimiento por parte de la entidad accionada del fallo proferido el dictado el 28 de octubre de 2019.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

1.1 Revisados los archivos del Despacho se encuentra lo siguiente:

1.- El Despacho dictó sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela de la referencia en la cual se resolvió:

*“SEGUNDO: ORDÉNESE al ÁREA DE MEDICINA LABORAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, si no lo ha hecho, que en el término de 48 horas, siguientes a la notificación de la presente sentencia, de respuesta a las peticiones elevada el 15 de mayo y 20 de septiembre de 2019, informe al señor JOHN FREDY ARICAPA BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.859, una fecha cierta, dentro de un término razonable, en la que se autorizará la convocatoria de la Junta Médico Laboral.*

*Una vez se otorgue la autorización de convocatoria de Junta Médico Laboral, LA UNIDAD COMPETENTE DENTRO DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL, dentro del término de 48 horas siguientes al recibo o comunicación de la autorización para convocatoria a junta médico laboral deberá informar al señor JOHN FREDY ARICAPA BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No.*

*16.075.859 la fecha exacta en la que se llevará a cabo la Junta Médico Laboral para calificar la pérdida de capacidad laboral por lesiones sufridas en hechos del 24 de agosto de 2016.”*

2.- La sentencia fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca mediante sentencia del 6 de diciembre de 2019.

3.- El señor **JOHN FREDY ARICAPA BARRAGAN** en escrito del 28 de enero de 2020 formuló incidente de desacato en razón a que a la fecha no se le ha informado la fecha en que se autorizará la convocatoria de la Junta Médico Laboral y le realizarán la valoración medico laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho mediante auto No.022 del 28 de enero de 2020 abrió el incidente de desacato contra la Directora de Sanidad de la Policía Nacional, Brigadier General JULIETTE GIOMAR KURE PARRA; contra el Mayor HOLGUER ANDREY GIRALDO LABRADOR, encargado de medicina laboral de la Policía Nacional y el Capitán RICHARD MONCAYO PALACIOS Jefe del Área de Sanidad Cauca. Para el efecto, dispuso correr traslado por el término de tres (03) días<sup>1</sup>.

La Directora de Sanidad Policía Nacional informó el nombre de las personas responsables del cumplimiento de la orden de tutela.<sup>2</sup>

Por escrito radicado el 31 de enero de los presentes, el Jefe de la Unidad Prestadora de Salud Tipo B Cauca, informó al Despacho en atención que el 20 de septiembre de 2019 accionante fue trasladó para el Departamento de Policía de Magdalena Medio remitió el expediente médico laboral a ese lugar.

Por oficio sin número del 29 de enero de 2020 la Unidad de Sanidad de Santa Martha remitió todo el expediente en físico al Director de la Seccional de Sanidad del Departamento de Policía de Santander, por ser el competente en adelantar la junta médico laboral al accionante, una vez cumpla con los conceptos médicos Especialista en Fisiatría y Salud Ocupacional tal como lo indicó en su momento la Brigadier General **JULIETTE GIOMAR KURE PARRA**, Directora de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.<sup>3</sup>

Por escrito radicado el 5 de febrero, el Jefe regional 5 de aseguramiento en Salud informó que procedió a la revisión del asunto y encontró que para solicitar la autorización de junta medico laboral se hace necesario que el accionante cuente con el concepto de fisiatría, por lo que procedió a solicitar el concepto previa realización de una electromiografía, pues la que tiene es del año 2016.

---

<sup>1</sup> Folio 14

<sup>2</sup> Folio 33 a 34

<sup>3</sup> Folios 19 a 22

## 1. Sobre el Incidente de Desacato

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé el trámite del incidente de desacato para efectos de asegurar el cumplimiento inmediato de los fallos de tutela, así:

*“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.*

En este orden de ideas, el incidente de desacato es el instrumento procesal creado por el legislador para que, de un lado, sea eficaz la orden impartida por el juez de tutela y, de otro, sean efectivos los derechos fundamentales que se protegen y garantizan en la Constitución.

La sanción que puede acarrear el incidente por desacato a decisión judicial ha sido establecida por el legislador para aquellas situaciones en que la autoridad pública o el particular frente a quien se ha dado la orden de protección de un derecho constitucional fundamental, de manera deliberada se sustraiga al cumplimiento de la decisión judicial.

Así entonces, es claro que este Juzgado cuenta con los elementos de juicio suficientes para decidir de plano el presente Incidente, los cuales serán analizados a continuación.

## 3. DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA NO. 209 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDO POR ESTE DESPACHO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Analizadas las pruebas e informes obrantes a la fecha en el presente incidente de desacato, se puede colegir que la entidad accionada ha dado cumplimiento al fallo de tutela al autorizar la convocatoria de la Junta Médico Laboral e informar una fecha cierta en la que se le realizará la valoración por la Junta.

En efecto la autorización convocatoria junta médico laboral se impartió por oficio No. S-2020 -007914 – SUSAN-ARMEL-3.1 del 14 de febrero de 2020.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Folio 61

Informó que el examen fue agendado para el día 10 de febrero de 2020<sup>4</sup>

Al proceso se acercó oficio No. S-2020 015515 UPRES-GUMEL-1.10 del 04 de febrero de 2020 en el que se informó al señor Jhon Fredy Aricapa que el día 6 de febrero de 2020 le realizarán una electromiografía de neuroconducción de miembro superior izquierdo, indicando el lugar y hora en el que se debe presentar para la realización del examen.<sup>5</sup>

También se observa copia del formato de orden de servicios E.S.E. Hospital Universitario de Santander con el cual se autoriza al señor Aricapa Barragán servicio de consulta primera vez medicina física y rehabilitación, servicio que se dice será prestado el día 10 de febrero de 2020.<sup>6</sup>

Por providencia del 11 de febrero de 2020 se dispuso abrir incidente de desacato contra el Jefe Regional 5 Aseguramiento de Salud, la líder del área de Medicina Laboral de la Policía Nacional.<sup>7</sup>

Por escrito radicado el 14 de febrero del año que corre el Jefe Grupo Medicina Laboral UPRES DESAN informa que mediante oficio S-2020-020067 DESAN de fecha 12 de febrero solicitó a la Directora de Sanidad autorización de convocatoria para Junta Médico Laboral a nombre del señor John Fredy Aricapa Barragán.

Por comunicación No. S-2020-007914-DISAN del 14 de febrero de 2020 la Directora de Sanidad autorizó la realización de la junta médico laboral, la cual remitieron a la Unidad Prestadora de Salud Santander para que se informe al accionante de la realización de la Junta.

La Unidad informó que el demandante fue citado para el día 19 de febrero de 2020 en las instalaciones de la Clínica Regional del Oriente – Grupo Médico Laboral Santander.

Junto con el escrito se acercó copia de los oficios antes citados<sup>8</sup>

Por escrito radicado el 18 de febrero de 2020 el Jefe de la Regional 5 de aseguramiento en Salud

Por escrito radicado el 7 de diciembre de 2018 el señor GUILLERMO ARMANDO MACIAS ROJAS informa al Despacho que la entidad le dio cita con el médico especialista Adrada, pero que el médico en oportunidad anterior le había informado que lo conveniente era que lo atendiera el médico que lo había operado y quien le seguía el tratamiento<sup>9</sup>

---

<sup>4</sup> Folio 26-32

<sup>5</sup> Folio 32 reverso

<sup>6</sup> Folio 30 reverso

<sup>7</sup> Folio 38 a 39

<sup>8</sup> Folio 48

<sup>9</sup> Folio 55

Y por oficio No.- S-2020 021123 UPRES-GUMEL 1.10 de 14 de febrero de 2020 se informó al accionante la fecha en la que se asigna cita para la programación de su junta médico laboral.<sup>11</sup> Al expediente se acercó constancia de la comunicación de la citación para presentación al Grupo de Medicina Laboral de Santander para la realización Junta Médico Laboral.<sup>12</sup>

Así entonces, teniendo en cuenta que a la fecha las autoridades contra las que se abrió el incidente de desacato acreditan que han realizado lo que está en su competencia para cumplir con el fallo de tutela, es menester dar por terminado el presente incidente de desacato, no sin antes advertir que, en caso que por algún trámite interno, la fecha programada para la realización de la Junta Médico Laboral sea reprogramada, y la entidad muestre renuencia en cumplir con la orden de tutela, el incidentante puede requerir la apertura del trámite hasta tanto se garantice el derecho tutelado.

En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá de imponer sanción contra la **Brigadier Juliette Giomar Kure Parra** como Directora de Sanidad Policía Nacional, la Capitán **DIANA LUCIA SOTO MONTIEL** quien lidera el área de Medicina Laboral de la Policía Nacional y contra el Teniente Coronel **IVAN DARIO CUADROS RAMIREZ**, Jefe de la Regional 5 de aseguramiento en salud de la Policía Nacional, al no existir mérito para ello, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)**:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el Incidente de Desacato promovido en contra la **BRIGADIER JULIETTE GIOMAR KURE Parra** como Directora de Sanidad Policía Nacional, la Capitán **DIANA LUCIA SOTO MONTIEL** quien lidera el área de Medicina Laboral de la Policía Nacional y contra el Teniente Coronel **IVAN DARIO CUADROS RAMIREZ**, Jefe de la Regional 5 de aseguramiento en salud de la Policía Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que en el evento que la fecha programada para la realización de la Junta Médico Laboral sea reprogramada por algún trámite interno de la entidad, y se muestre renuencia en cumplir con la orden de tutela, el incidentante puede requerir la apertura del trámite hasta tanto se garantice el derecho tutelado.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión a las partes incidentante e incidentada, por el medio más expédito.

---

<sup>11</sup> Folio 62

<sup>12</sup> Folio 63

CUARTO: Una vez en firme, archívese el expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

*Magnolia Cortes Cardozo*  
MAGNOLIA CORTES CARDOZO

